

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200235-00**, recibido por reparto. Sírvese proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá aportar el poder debidamente conferido a la profesional en derecho, doctora Adelia Salazar Giraldo, de conformidad con el numeral 01 del artículo 26 del CPT y de la SS, toda vez que el mismo no fue allegado al expediente.
2. Deberá aclarar los extremos laborales, toda vez que las fechas indicadas en la pretensión número 1, el hecho número 11 y lo manifestado en el acápite de fundamentos y razones de derecho, son contradictorias, pues indica 3 fechas diferentes del extremo final de la relación.
3. Respecto de las pruebas y anexos relacionados en cada acápite, deberá aportarlos en su totalidad, tal y como lo señala el numeral 09 del artículo 25 CPTSS. toda vez que los mismos no fueron allegados
4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de la demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente, en caso de que la presente demanda sea en contra de los dos sujetos, deberá remitirla a los correos electrónicos de ambas partes siendo diferentes las dos direcciones electrónicas.

Lo anterior, sin que sea reformada la demanda, dado que no es el momento procesal para ello.

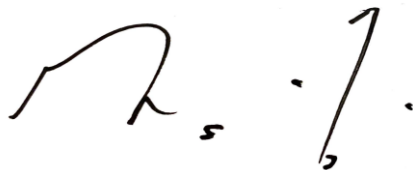
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **CESAR AUGUSTO CASTILLO CELIS**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los

requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16185b572dcec9e12d5f6cee4ff7a1f03377f986de7897049b350f0f9a52174**

Documento generado en 15/09/2022 05:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>